

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.943 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 22 DE JUNIO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Política Financiera Subrogante,
don José Luis Arbildúa Aramburu;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia.

1943-01-890622 - Transferibilidad de los Pagarés emitidos en conformidad a los Acuerdos N° 1836-14-871216 y 1836-15-871216 - Memorandum N° 54 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera Subrogante recordó que mediante Acuerdo N° 1836-14-871216, el Comité Ejecutivo dispuso que los intereses devengados al 31 de diciembre de 1987 por los "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" a que se refiere el numeral 6.4 del Acuerdo N° 1555-07-840209 y sus modificaciones posteriores, serían pagados por parte del Banco Central de Chile mediante Pagarés en unidades de fomento.

Los citados pagarés se emitieron con el carácter de intransferibles, a quince años plazo y devengan un interés pagadero semestralmente igual a la tasa de interés promedio para captaciones reajustables entre 90 y 365 días del sistema financiero (TIP), disminuido en 0,5% anual.

De otro lado, mediante Acuerdo N° 1836-15-871216 se permitió a las instituciones financieras sustituir "Certificados de Depósito Expresados en Dólares de los Estados Unidos de América" por Pagarés en unidades de fomento hasta por un monto equivalente a la diferencia entre los activos y pasivos señalados en el inciso primero del N° 5 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

Dichos pagarés se emitieron en conformidad a las Disposiciones Transitorias del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras y también tienen el carácter de intransferibles, a quince años plazo y devengan el mismo interés semestral que los Pagarés en unidades de fomento señalados anteriormente.

Sobre esta materia, algunas instituciones financieras han manifestado su interés en que dichos pagarés también puedan ser transferibles entre instituciones financieras, al igual como lo son los Pagarés Reajustables Acuerdo N° 1555-07-840209 y los certificados expresados en unidades de fomento Acuerdo N° 1691-02-851126.

Agregó el señor Arbildúa que la Dirección de Política Financiera no tiene inconveniente en que los Pagarés Acuerdo N° 1836-14-871216 y los Pagarés Acuerdo N° 1836-15-871216, sean transferibles entre instituciones financieras.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Director de Política Financiera Subrogante y acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el párrafo segundo, del N° 2 del Acuerdo N° 1836-14-871216, la palabra "intransferibles" por la frase "transferibles entre instituciones financieras".
- 2.- Reemplazar en el párrafo tercero del N° 1, de las Disposiciones Transitorias del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, la palabra "intransferibles" por la frase "transferibles entre instituciones financieras".
- 3.- Facultar a la Dirección de Política Financiera para reemplazar los títulos actualmente en uso, por otros que deberán contar con el visto bueno de la Fiscalía y para dictar las normas operativas necesarias para la implementación del presente Acuerdo.
- 4.- Instruir a la Dirección Administrativa para que disponga la impresión en Casa de Moneda de los Pagarés Acuerdo N° 1836-14-871216, y Pagarés Acuerdo N° 1836-15-871216, y para que se provea el apoyo computacional necesario para la emisión y control del pago de los mencionados pagarés.
- 5.- Por otra parte, el Comité Ejecutivo acordó instruir a la Dirección Administrativa la realización de los mismos actos a que se refiere el N° 4 anterior en lo relativo a los certificados que deban emitirse en conformidad al Acuerdo N° 1691-02-851126.

1943-02-890622 - Modifica Acuerdo N° 1924-01-890328 y sus modificaciones - Memorándum s/n. de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

Ante una proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar los incisos primero y segundo del N° 3 del Acuerdo N° 1924-01-890328 y sus modificaciones, por los siguientes:

"La presentación de los documentos suficientes para la determinación del valor FOB que debe efectuar el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberá efectuarse en el plazo máximo de 120 días a contar desde la fecha de embarque de la mercadería.

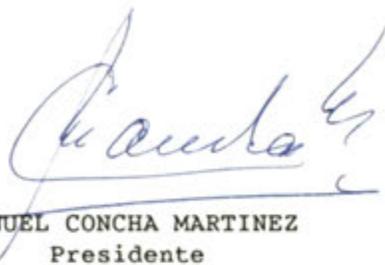
El retorno y liquidación de los instrumentos de cambios internacionales que adquieran los exportadores de conformidad con lo señalado en los números precedentes deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de visación por parte del Banco Central de la correspondiente Planilla de Ingreso Comercio Visible.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Planillas de Ingreso Comercio Visible, cuyo plazo de presentación, de conformidad a lo señalado precedentemente, se encuentre vencido al 26 de junio de 1989, podrán ser presentadas a visación hasta el 30 de junio de 1989.

En el caso de aquellas Planillas de Ingreso Comercio Visible visadas con anterioridad al 26 de junio de 1989, el plazo para el retorno y liquidación de los mencionados instrumentos será hasta el 30 de julio de 1989."



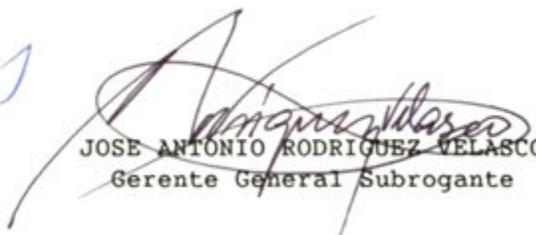
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante